

Demandante: ERIKA MARÍA TORO PARRA
Radicado: 050013105016 2024-00021-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ERIKA MARÍA TORO PARRA** contra **COLPENSIONES**.

Ahora, del contenido de la Resolución SUB 322813 de 2022 se advierte que también se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora Gloria Amparo Vásquez Morales en calidad de cónyuge y/o compañera permanente del señor Efraín Antonio Montoya Ramírez, derecho que le fue negado tanto a ella como a la demandante.

Así mismo, se presentaron los jóvenes Luna Isabela Montoya Arbeláez en calidad de hija mayor con estudios y Diomar Esteban Vásquez Montoya en calidad de hijo menor de edad a quienes se les dejó en suspenso el derecho hasta tanto no allegasen la documentación requerida por Colpensiones.

Y, adicionalmente, en el acto administrativo se reconoció la existencia de otro hijo menor con derecho a la pensión de sobrevivientes de nombre Juan Pablo Montoya Abadía, sin que fuese allegada solicitud ante la entidad, sin embargo, también se dejó en suspenso el porcentaje que le correspondería por Ley.

En consecuencia, habrá de vincularse, a la señora Gloria Amparo Vásquez Morales identificada con la C.C. 21.934.311 en calidad de interviniente excluyente en virtud a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G. del P, como quiera que la misma puede tener un interés directo en la prestación económica solicitada por la parte actora.

Se dispone la notificación del presente auto en forma personal en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le compartirá el expediente digital, advirtiéndose que podrá intervenir formulando demanda hasta la audiencia inicial.

Así mismo, se dispone la vinculación de los jóvenes Luna Isabela Montoya Arbeláez, Diomar Esteban Vásquez Montoya y Juan Pablo Montoya Abadía, (estos últimos deberán actuar a través de sus representantes legales) en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva en los términos del art. 61 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de Luna Isabela Montoya Arbeláez e igualmente de los representantes legales de Diomar Esteban Vásquez Montoya y Juan Pablo Montoya Abadía en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les compartirá el expediente digital, advirtiéndose que cuentan con 10 días para dar respuesta a la demanda a través de apoderado judicial.

Demandante: ERIKA MARÍA TORO PARRA
Radicado: 050013105016 2024-00021-00

Se requiere la colaboración de las partes a fin de que aporten los datos de contacto de los vinculados. La carga de la notificación correrá por cuenta de la parte demandante.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado la señora **ERIKA MARÍA TORO PARRA** contra **COLPENSIONES**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que se encuentren en su poder, al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: VINCULAR a la señora Gloria Amparo Vásquez Morales identificada con la C.C. 21.934.311 en calidad de interviniente excluyente.

Quinto: ORDENAR la notificación personal de la interviniente excluyente en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le compartirá el expediente digital, advirtiéndose que podrá intervenir formulando demanda hasta la audiencia inicial.

Sexto: VINCULAR a los jóvenes Luna Isabela Montoya Arbeláez, Diomar Esteban Vásquez Montoya y Juan Pablo Montoya Abadía, (estos últimos deberán actuar a través de sus representantes legales) en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Séptimo: ORDENAR la notificación personal de Luna Isabela Montoya Arbeláez, Diomar Esteban Vásquez Montoya y Juan Pablo Montoya Abadía en los términos del artículo 41 del C.P. del T y de la SS. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les compartirá el expediente digital, advirtiéndose que cuentan con 10 días para dar respuesta a la demanda a través de apoderado judicial.

Octavo: REQUERIR a las partes para que presten su colaboración aportando los datos de correo electrónico donde pueda notificarse a los integrados al proceso. La carga de la notificación será asumida por la parte demandante.

Noveno: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Demandante: ERIKA MARÍA TORO PARRA
Radicado: 050013105016 **2024-00021-00**

Décimo: **NOTIFICAR** la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Décimo primero: **RECONOCER** personería judicial al abogado DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ identificado con la C.C. 1.037.634.275 y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.856 del C.S.J., para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>
SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132a3ccc7c9c2c730b8e45135f08316cac18c300c558d03d24cd32915a5b32b4**

Documento generado en 27/02/2024 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>